

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2021-00122-00
Demandante: Carlos Alirio Contreras Mosquera,
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

1) En audiencia inicial de 11 de noviembre de 2022, el Despacho decretó como prueba oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá para que envíe al despacho copia del Acta de Junta Médica Laboral proferida por el tribunal médico y de policía de Carlos Alirio Contreras Mosquera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.075.280.566.

Revisado el expediente el Despacho evidencia que no se ha aportado los correos electrónicos con el fin de remitir los mensajes de datos y requerir a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. **En aras de obtener la documental decretada se ordena requerir a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.** En donde se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- Copia del Acta de Junta Médica Laboral proferida por el tribunal médico y de policía de Carlos Alirio Contreras Mosquera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.075.280.566.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

En vista del incumplimiento de la parte actora de suministrar la información para la gestión de la prueba, se le impone como se advirtió en audiencia inicial la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba al apoderado de la parte interesada, para la cual hará los trámites necesarios ante la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** para lo cual será suficiente a título de requerimiento **la copia de la presente providencia judicial**.

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte actora deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba

2) Adicionalmente en la audiencia inicial se decretó a favor de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional oficiar a la entidad para que allegue copia del expediente prestacional del señor Carlos Alirio Contreras Mosquera, el cual fue solicitado mediante comunicado oficial Nro. GS-2022-010700 SEGEN de fecha 23/03/2022.

El 11 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte demandada aportó respuesta a la solicitud del expediente prestacional, en donde se informa que no se evidencia expediente o informativo administrativo prestacional a nombre del señor Carlos Alirio Contreras Mosquera.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26-ABR-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc225912621477c315a8c8ff731ea2cffe289791c949e8c97c0f3d39d448999**

Documento generado en 25/04/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2021-00176-00
Demandante: Omar Julián González Álvarez y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

1) En audiencia inicial de 27 de octubre de 2022, el Despacho decreto como prueba oficiar al Ejército Nacional a fin de que allegue copia de la Historia Clínica del señor Omar Julián González Álvarez.

Revisado el expediente el Despacho evidencia que no se ha aportó los correos electrónicos con el fin de elaborar el oficio y requerir al Ejército Nacional, como tampoco se ha informado los trámites o gestiones adelantadas para obtener el acta de junta médica laboral. **En aras de obtener la documental decretada se ordena requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**. En donde se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- Historia Clínica del señor Omar Julián González Álvarez.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

En vista del incumplimiento de la parte actora de suministrar la información para la gestión de la prueba, se le impone como se advirtió en audiencia inicial la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba al apoderado de la parte interesada, para la cual hará los trámites necesarios ante **la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para lo cual será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial**.

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte actora deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba.

2) Mediante memorial radicado el 29 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para celebrar audiencia de pruebas, no obstante como se señaló anteriormente, a la fecha no reposa en el expediente la prueba documental decretada, ni tampoco evidencia de la gestión adelantada para obtenerla, por lo que no existe certeza que a la fecha de celebración de la audiencia de pruebas, repose en el expediente la documental requerida.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26-ABR-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816a2c528de39085bbd610337903e46dc8db7a81678f15d51d3e8ab7a006f27**

Documento generado en 25/04/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2021-00186-00
Demandante: Kevin Steeven Barbosa Ardila y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

1) En audiencia inicial de 27 de octubre de 2022, el Despacho decretó como prueba oficial al Ejército Nacional a fin de que allegue:

“1. Examen de ingreso de Kevin Steeven Barbosa Ardila.

2. Junta Médica Laboral que permita determinar con exactitud el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de Kevin Steeven Barbosa Ardila”

Revisado el expediente el Despacho evidencia mediante memorial radicado el 27 de octubre de 2022¹, la apoderada de la parte demandada aportó el expediente médico laboral de Kevin Steeven Barbosa Ardila, documental que será tenida en cuenta una vez se surta el correspondiente traslado en audiencia de pruebas.

2) En relación con la Junta Médica Laboral que permita determinar con exactitud el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de Kevin Steeven Barbosa Ardila, no ha sido aportada, el Despacho observa que en el memorial señalado anteriormente se informó lo siguiente:

“(…) el señor Barbosa TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SOLICITAR, GESTIONAR, INFORMAR Y CONVOCAR DE MANERA ACTIVA LOS PROCESOS, además de solicitar por sí solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad (…)”

En ese orden de ideas, se insta a la parte actora a que se presente a las citas programadas y despliegue todas las actuaciones necesarias a fin de llevar a feliz término el recaudo de las pruebas decretadas a su favor. Sin perjuicios de lo anterior, **se requiere al(a) apoderado(a) de la parte demandante** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva

¹ 13Memorial20221027

informar al Despacho las actuaciones desplegadas en aras de recaudar la prueba decretada en su favor en el marco de la audiencia inicial y a la que se hace mención en el presente numeral.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte interesada debe tener en cuenta, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar el recaudo de la información requerida en un término no superior a veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26-ABR-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d26c136b8d63f3b88862d17cde255d47c707d339ab5de43e792685e4327875**

Documento generado en 25/04/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2021-00213-00
Demandante: Jhohan David Villa López
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

1) En audiencia inicial de 27 de octubre de 2022, el Despacho decretó como prueba la valoración psicológica y/o médico legal con el fin que se determinen las afectaciones de carácter Psicológico, psiquiátrico, y la pérdida de disminución de capacidad de Jhohan David Villa López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.587.869 de Cali, en razón de demostrar el daño por el cual se está demandando ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Sección Psicología Forense.

Revisado el expediente el Despacho evidencia que no se ha aportó los correos electrónico con el fin de elaborar el oficio y requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Sección Psicología Forense, como tampoco se ha informado los trámites o gestiones adelantadas para obtener la el acta de junta médica laboral.

En aras de obtener la documental decretada se requiere al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Sección Psicología Forense. En donde se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- Valoración Psicológica y/o médico legal con el fin que se determinen las afectaciones de carácter Psicológico, psiquiátrico, y la pérdida de disminución de capacidad de Jhohan David Villa López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.587.869 de Cali.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con **un (1) mes siguiente** a la radicación de la petición a efectos de remitir la valoración decretada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrir por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

En vista del incumplimiento de la parte actora de suministrar la información para la gestión de la prueba, se le impone como se advirtió en audiencia inicial la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba al apoderado de la parte interesada, para la cual hará los trámites necesarios ante **el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Sección Psicología Forense para lo cual será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial.**

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte actora deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba.

2) Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Adriana Marcela Bohórquez Bonilla**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.142.370 y tarjeta profesional No. 130.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

<p style="text-align: center;">JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26-ABR-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3260203b4cf16f2db92cf21dbb84ab8c533861b2cb5a90ab9c0b5be048e3651b**

Documento generado en 25/04/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>